



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado de Instrucción n° 1 de la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, se refiere a la denuncia de Daniela Belén L M contra Cristian Ernesto M con relación al depósito realizado en su cuenta digital de Ualá S.A.U., por la compra de prendas de vestir que no fueron entregadas.

La juez bonaerense declaró su incompetencia a favor de la justicia con jurisdicción en la provincia de Santa Cruz, con fundamento en que M se domicilia en ese territorio, lugar donde fue registrada la cuenta en la cual fuera depositado el dinero fraudulentamente obtenido, y luego realizó su extracción en la sucursal de la ciudad de Caleta Olivia del Banco Santa Cruz S.A. (fs. 41/44).

El juez santacruceño rechazó esa atribución al considerar que la disposición patrimonial perjudicial tuvo lugar en la ciudad de Villalonga, donde reside la denunciante, más allá de la residencia del imputado en su jurisdicción, donde también fue realizada la extracción del dinero (fs. 47/50).

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte el 28 de agosto del corriente.

Tiene resuelto V. E. que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

A mi modo de ver, es el juez santacruceño quien se encuentra en mejores condiciones para continuar el trámite de la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se domicilia M y se encuentra registrada su cuenta digital, allí se

realizó el depósito y se dispuso del capital transferido, circunstancias que no fueron cuestionadas por el magistrado de esa jurisdicción.

Por lo tanto, opino que corresponde al titular del Juzgado de Instrucción n° 1 de la ciudad de Caleta Olivia continuar las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 7 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.03.2024 12:27:55